REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Enero 30 de 2024. Le informo señor Juez, que en la cuenta del correo electrónico institucional, a las 8:38 horas, se recibió solicitud de Tutela instaurada por el señor OMAR QUEJADA IBARRA, en contra de SAVIA SALUD E.P.S. y la FARMACIA COHAN, por la presunta violación al derecho fundamental a la SALUD, la VIDA y la DIGNIDAD HUMANA; la solicitud trae medida provisional. A Despacho.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDÓ (ANTIOQUIA)
Enero treinta de dos mil veinticuatro.

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
RADICADO NRO:	05 475 40 89 001 2024 00005-00
ACCIONANTE:	OMAR QUEJADA IBARRA
ACCIONADA:	SAVIA SALUD E.P.S. y COHAN.
DECISION:	ADMITE TUTELA.
INTERLOCUTORIO NRO:	012

Se recibió en este Despacho, solicitud de tutela impetrada por el señor OMAR QUEJADA IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.565.116 actuando en causa propia, en contra de SAVIA SALUD E.P.S. y COHAN SERVICIO FARMACÉUTICO NIT. 890985122-6, por considerar que dichas entidades le están vulnerando o amenazando sus derechos fundamentales a la SALUD, LA VIDA y la DIGNIDAD HUMANA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11,12, 42,48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al no suministrarle los medicamentos APALUTAMIDA 60MG TABLETAS RECUBIERTAS, y CALCITRIOL 0.25 MCG, ordenados por su médico tratante, para la enfermedad que padece – Tumor maligno de próstata.

Conjuntamente con la demanda de tutela se presentó la solicitud de medida provisional, en el siguiente sentido: "*Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL: SE HAGAN ENTREGA DE FORMA INMEDIATA DE LOS MEDICAMENTOS APALUTAMIDA 60 MG TABLETAS RECUBIERTAS, y CALCITRIOL 0.25 MCG Cápsula, en la cantidad determinada en la formula por el médico tratante, ya que según lo determinó el médico y plasmo en la historia clínica como plan a seguir lo siguiente "Plan: Hoy asiste a consulta control para seguimiento. Manifiesta que tiene tres meses sin tratamiento, PSA en 14.8ng/ml producto de la falta de entrega del medicamento. Se indica reiniciar urgente la apalutamida. Favor iniciar bifosfonato. Cita control en 2 meses con PAS y testosterona total." (Negrillas mías).".*

Una vez establecida la competencia de conformidad con el artículo 37 del Decreto – Ley 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, y lo dispuesto en el Artículo 2° del Acuerdo No. CSJANTA22-025 del 24 de noviembre de 2022, se dispone el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de tutela y la medida provisional. Respecto de la demanda de tutela se tiene que fue presentada en debida forma, tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a admitirla contra la EPS SAVIA SALUD en su condición de entidad aseguradora y la FARMACIA COHAN, encargada de hacer las entregas de los medicamentos, teniendo en cuenta las pruebas que se adjuntaron con la solicitud y las que de oficio o a petición se decreten más adelante.

Respecto de la medida provisional solicitada, igualmente se decretará teniendo en cuenta lo siguiente:

El Decreto 2591 de 19911 en materia de medidas provisionales dentro del ejercicio de las denominadas acciones de tutela, consagra: *"ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (…)"

Es así como la Corte Constitucional ha establecido que para la procedencia a la medida provisional el Juez debe considerar los siguientes presupuestos. *"(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente"*. (Auto 259-21 – Corte constitucional).

Respecto de la facultad del Juez de tutela para decidir sobre la adopción de una medida provisional la Corte Constitucional en auto 259-21 dictado en el expediente T-8.012.707 dijo: "*Ahora bien, la facultad de proferir medidas provisionales se encuentra habilitada desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de proferir sentencia, "pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse."[7] Las medidas provisionales no tienen por objeto anticipar o condicionar el sentido del fallo e incluso pueden ser reversadas en algunos casos.[8] Por el contrario, sirven como una herramienta excepcional al del juez constitucional, cuando este advierta que una amenaza cierta, inminente y grave sobre un derecho fundamental o el interés público requiera su intervención inmediata.".*

En este orden de ideas, analizado en su conjunto la narración de los hechos y las pruebas allegadas, tenemos que el señor Omar Quejada Ibarra – Accionante, es un paciente con diagnóstico de tumor maligno de próstata, el cual viene siendo vigilado y tratado por su médico en la E.P.S. SAVIA SALUD, quien determina que es urgente que retome la ingesta de los medicamentos APALUTAMIDA 60 MG TABLETAS RECUBIERTAS y CALCITRIOL 0.25 MCG

CÁPSULA, el cual, pese a haberse autorizado por la E.P.S, la Farmacia COHAN no lo está suministrando y eso ha hecho que su salud desmejore paulatinamente, poniendo en grave riesgo su vida; igualmente tenemos que la salud es un derecho inalienable, protegido constitucionalmente (Art. 49 C.N.); la falta del tratamiento con el medicamento ordenado por el médico tratante del señor OMAR QUEJADA IBARRA, puede desencadenar metástasis, "*Se decide iniciar apalutamida 240mg día en segmento de cáncer de próstata resistente a la castración no metastásico con* ***alto riesgo de desarrollar metástasis***" (Historia clínica del accionante de fecha diciembre – 6 – 2023), es decir propagarse a otros órganos o partes del cuerpo, con lo cual se configura un riesgo inminente para la salud; así mismo encontramos que la E.P.S. y la FARMACIA COHAN no le están entregando al paciente los medicamentos, estando frente a una situación de urgencia, es decir que no da espera y más tratándose de un adulto mayor, lo cual configura un riesgo razonablemente inminente para la su salud, por cuanto no se tiene certeza del tiempo que transcurrirá hasta la entrega de los mencionados medicamentos.

Lo anterior, en orden a que el efecto de un eventual fallo a favor del accionante no se torne ilusorio, como ya se indicó se procederá a conceder la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos facticos y jurídicos, sin que genere un daño desproporcionado a los afectados con la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó,

R E S U E L V E

1°. – ADMITIR la acción de tutela presentada en causa propia por el señor OMAR QUEJADA IBARRA C.C. 11.565.116 en contra de SAVIA SALUD E.P.S. y COHAN SERVICIO FARMACÉUTICO NIT. 890985122-6, por considerar que dichas entidades le están vulnerando o amenazando sus derechos fundamentales a la SALUD, LA VIDA, la DIGNIDAD HUMANA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11,12, 42,48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al no suministrarle los medicamentos APALUTAMIDA 60 MG TABLETAS RECUBIERTAS, y CALCITRIOL 0.25 MCG, ordenados por su médico tratante, para la enfermedad que padece – Tumor maligno de próstata.

2º. Decretar la medida provisional solicitada por el accionante, por lo que se ordena a la E.P.S. SAVIA SALUD y a la FARMACIA COHAN, que en el termino de un día (1), a partir de la notificación se este auto, procedan a la entrega material señor OMAR QUEJADA, bien directamente o través de un familiar o recomendado, los medicamentos APALUTAMIDA 60 MG TABLETAS RECUBIERTAS, y CALCITRIOL 0.25 MCG CÁPSULA, en la cantidad determinada en formula de su médico tratante, para prevenir un perjuicio irremediable o un daño consumado; so pena de asumir toda responsabilidad penal y civil en caso de no hacerlo, y negarse a obrar en consecuencia.

3º. - Se tendrán como pruebas las adjuntadas por el accionante en su demanda de tutela y las que de oficio o a petición de las partes se decreten más adelante.

4º. - Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las entidades accionadas por el medio más expedito posible, corriéndoles traslado de la solicitud por el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de ésta providencia, para que se pronuncien sobre los hechos relacionados en la misma, de conformidad con lo prescrito en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, igualmente para su conocimiento se notificará al accionante, señor OMAR QUEJADA IBARRA.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85102d7155f51cfb4170fd20cff5860de5d39ccb3576725243f6263140275d1a**
Documento generado en 30/01/2024 01:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica